

REFORMA DE ESTATUTOS		
Artículo	Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 24. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL Se modifica el numeral 1	Quórum para Asamblea. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles.	Quórum para Asamblea. La asistencia de la mitad más uno de los delegados elegidos, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones. . Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea deberá citarse dentro del siguientes 30 días.
ARTÍCULO 24. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL Se modifica inciso 1 del numeral 3	Mayoría para decisiones de Asamblea. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, excepto en los siguientes casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes: a) La reforma del Estatuto. b) La fijación de aportes extraordinarios. c) La amortización de aportes. d) La transformación. e) La fusión o incorporación. f) La disolución y liquidación.	Decisiones de Asamblea. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría, excepto en los siguientes casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados elegidos: a) La reforma del Estatuto. b) La fijación de aportes extraordinarios. c) La amortización de aportes. d) La transformación. e) La fusión o incorporación. f) La disolución y liquidación.
ARTÍCULO 24. NORMAS APLICABLES A LA ASAMBLEA GENERAL Se modifica el numeral 2	Derecho a voz y voto en la Asamblea; En la Asamblea general de Asociados, cada Asociado tendrá derecho a un voto, no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto.	Derecho a voz y voto en la Asamblea; En la Asamblea general de Delegados, cada Delegado tendrá derecho a voz y voto.
ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Se modifica el Parágrafo 1.	Parágrafo 1. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se adoptará el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral. Además se hará una votación mediante la utilización de Urnas diferentes, unas para depositar los votos para el Consejo y otras para depositar los votos para la Junta de Vigilancia.	Parágrafo 1. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se adoptará el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral. Además, se hará una votación mediante la utilización de Urnas diferentes, una para depositar los votos para el Consejo y otra para depositar los votos para la Junta de Vigilancia. Ningún delegado podrá postularse en más de una plancha. Cada plancha, como mínimo, deberá contar con dos renglones completos (dos principales y dos

		suplentes) para que sea válida.
Artículo 26. CONSEJO DE ADMINISTRACION	El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos en una Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los miembros del Consejo de Administración saliente, podrán ser reelegidos para el siguiente período.	El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y siete (7) suplentes personales, elegidos en una Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los miembros del Consejo de Administración saliente, solamente, podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos. Los miembros principales tendrán derecho a una retribución económica y los suplentes, cuando asistan en tal condición.
Artículo 55. INCOMPATIBILIDAD PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LOS ASOCIADOS. Se adiciona numeral 6		6. Siendo asociado, en razón de su cargo, el gerente, no podrá postularse como delegado a la Asamblea general de la cooperativa.